

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación del Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual.— G. O. N° 5427, del 15 de Marzo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 233.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

VISTA el Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, concluída en París el 3 de diciembre de 1938, y la cual fué suscrita por la República Dominicana en la Conferencia celebrada al efecto,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, concluída en París el 3 de diciembre de 1938, y la cual fué suscrita por la República Dominicana por mediación de nuestro Delegado Plenipotenciario en la Conferencia celebrada al efecto, que copiada a la letra dice así:

Los Gobiernos de ALBANIA, la REPUBLICA ARGENTINA, BELGICA, BRASIL, CHILE, CHINA, COLOMBIA,

COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, la REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, la REPUBLICA FRANCESA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, IRAK, IRAN, IRLANDA, LATVIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEXICO, MONACO, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, PERU, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, CHECOESLOVAQUIA, TURQUIA, la UNION DE SUR AFRICA, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOESLAVIA.

Conscientes de la misión que les incumbe de resguardar el patrimonio espiritual de la humanidad y de promover el desarrollo de las ciencias, de las artes y de las letras;

Considerando que este desarrollo depende, en gran medida, de la cooperación intelectual; habiendo constatado el valor de los esfuerzos hechos al efecto por la Organización Internacional de Cooperación Intelectual y los diversos órganos que la constituyen;

Persuadidos de que el interés de la paz sería favorecido por el fomento de relaciones culturales entre gentes por mediación de una organización intelectual que presente el triple carácter de universalidad, de permanencia y de independencia;

Reconociendo que la Organización Internacional de Cooperación Intelectual constituye, para las Altas Partes Contratantes, una libre asociación, desprovista de todo carácter político y teniendo por único fin hacer progresar la cooperación intelectual;

Considerando que los Comités Nacionales de Cooperación Intelectual forman una de las bases esenciales de la Organización Internacional de Cooperación Intelectual y que es importante acrecentar el número y las medidas de acción;

Considerando los servicios rendidos por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

Teniendo el deseo de promover nuevos desarrollos para la iniciativa tomada por el Gobierno de la República Francesa, la cual se realizó en el acuerdo del 8 de diciembre, de 1924, concluido por la Sociedad de las Naciones;

Habiendo resuelto aumentar las medidas financieras de las

cuales ya dispone el Instituto, por contribuciones de la República Francesa y otros Gobiernos;

Han designado sus Plenipotenciarios al efecto:

ALBANIA.

Delegado:

Sr. Mehmed Abid, Encargado de Negocios de Albania en París.

REPUBLICA ARGENTINA.

Delegado:

Sr. Carlos A. Pardo, Secretario General de la Delegación permanente de la República Argentina ante La Sociedad de las Naciones.

BELGICA.

Delegados:

Sr. Haesaert, Rector de la Universidad de Gand;

Sr. Lavers, Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Comercio Exterior.

BRASIL.

Delegados:

Sr. Eliseu de Montarroyos, Delegado del Brasil ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Consejero especial ante la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en París.

Sr. Joao Pinto da Silva, Consejero Comercial de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en París.

CHILE.

Delegados:

Sr. Moisés Vargas, Encargado de Negocios de Chile en París.

Sr. Miguel Luis Rocuant, ex-Ministro Plenipotenciario.

CHINA.

Delegados:

Sr. Li Lu Ying, Presidente de la Academia Nacional de Peiping;

Sr. Siaoyu, Experto de la Delegación China.

COLOMBIA.

Delegados:

Sr. Gregorio Obregón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en París.

Sr. Jaime Jaramillo Arango, Ministro Plenipotenciario.

COSTA RICA.

Delegado:

Sr. Luis Dobles Segreda, Encargado de Negocios de Costa Rica en París.

CUBA.

Delegados:

Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero, Encargado de Negocios p. l. de Cuba en Bélgica;

Srta. Flora Díaz Parrado, Primer Secretario de la Legación de Cuba en París.

DINAMARCA.

Delegado:

Sr. Wamberg, Consejero de la Legación de Dinamarca en París.

REPUBLICA DOMINICANA.

Delegado:

Sr. Maurice de Hanot d' Hartoy, Ministro Plenipotenciario, Delegado de la República Dominicana ante la Sociedad de las Naciones.

EGIPTO.

Delegado:

Mahmoud Fakhry Pacha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Egipto en París, Delegado del Egipto ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

ECUADOR.

Delegado:

Sr. Arturo Borrero, Primer Secretario, Encargado de Negocios p. l. del Ecuador en París.

ESPAÑA.

Delegados:

Sr. J. Bergamín, Agregado Cultural a la Embajada de España en París;

Sr. Luis Alvarez Santullano, Primer Secretario de la Embajada de España en París.

ESTONIA.

Delegado:

Sr. Otto Strandmann, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estonia en París.

FINLANDIA.

Delegado:

Sr. H. Holma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Finlandia en París.

FRANCIA.

Delegados:

Sr. Edouard Herriot, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

Sr. Emile Borel, ex-Ministro;

Sr. Basdevant, Jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sr. de Panafieu, Secretario de Embajada.

GRECIA.

Delegado:

Sr. Nicolás Politis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia en París.

GUATEMALA.

Delegado:

Sr. José Gregorio Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en París.

HAITI.

Delegado:

Sr. Abel Nicolas Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en París.

IRAK.

Delegado:

Sr. Atta Amin, Encargado de Negocios del Irak en París.

IRAN.

Delegados:

Sr. Anouchivarau Sepahbodi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Iran en París;

Sr. Vakil, Secretario de la Legación del Irán en París.

IRLANDA.

Delegado:

Sr. C. C. Cremin, Encargado de Negocios de Irlanda en París.

LETONIA.

Delegado:

Sr. Olgerd Grosvald, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Letonia en París.

LITUANIA.

Delegado:

Sr. Ladas Natkevicius, Encargado de Negocios de Lituania en París.

LUXEMBURGO.

Delegado:

Sr. Nicolas Braunshausen, ex-Ministro de lo Interior, de Comercio y de Industria, Presidente de la Comisión Nacional Luxemburguesa de Cooperación Intelectual.

MEXICO.

Delegado:

Sr. Bernardo Reyes, Primer Secretario de la Legación de México en París.

MONACO.

Delegado:

Sr. Conde Henri de Maleville, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Mónaco en París.

NORUEGA.

Delegado:

Sr. H. C. Berg, Consejero de la Legación de Noruega en París.

PANAMA.

Delegado:

Sr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en París.

PARAGUAY.

Delegado:

Sr. Dr. Ramón Caballero de Bedoya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay en París.

PAISES BAJOS.

Delegado:

Sr. Jonkheer J. Loudon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en París.

PERU.

Delegado:

Sr. Francisco García Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en París, Delegado del Perú ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Miembro de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual.

POLONIA.

Delegados:

Sr. Félix Frankowski, Consejero de la Embajada de Polonia en París.

Sr. Francois Pulaspi, Ministro Plenipotenciario, Delegado de Polonia ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Director de la Biblioteca polonesa en París.

Sr. Joseph Marlewski, Jefe de Sección al Departamento Político del Ministerio Polonés de Relaciones Exteriores;

Sr. Sygmunt L. Zaleski, Profesor de la Universidad Josef Pilsudski de Varsovia, delegado en Francia del Ministro de Instrucción Pública de Polonia.

PORTUGAL.

Delegado:

Sra. Virginia de Castro e Almeida, Escritora, Delegado del Portugal ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

RUMANIA.

Delegado:

Sr. Georges Oprescu, Profesor de la Universidad de Bucarest, Correspondiente de la Academia Rumana.

SIAM.

Delegado:

Sr. Phra Bahidda Nukara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Siam en París.

SUECIA.

Delegados:

Sr. H. de Ribbing, Consejero de la Legación de Suecia en París;

Sr. G. K. Kjellberg, Secretario de la Legación de Suecia en París.

SUIZA

Delegados:

Sr. Camille Gorgé, Consejero de Legación, Jefe de la Sección de la Sociedad de las Naciones del Departamento Político Federal;

Sr. Auguste Simonius, Profesor de la Universidad de Bale, Miembro de la Comisión suiza de Cooperación Intelectual.

CHECOESLOVAQUIA.

Delegado:

Sr. Frantisek Cerny, Consejero de la Legación de Checoslovaquia en París.

TURQUIA.

Delegado:

Sr. Djelal Hazim Arar, Ministro Plenipotenciario, Consejero de la Embajada de Turquía en París.

UNION DEL AFRICA DEL SUR.

Delegado:

Sr. W. G. W. Parminter, Encargado de Negocios de la Unión del Africa del Sur en París.

URUGUAY.

Delegado:

Sr. Hugo Barbagelata, Delegado del Uruguay ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

VENEZUELA.

Delegado:

Sr. C. Parra-Perez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Berna.

YUGOESLAVIA.

Delegado:

Sr. de Voinovitch, Senador, Ex-Ministro, Delegado de Yugoslavia ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo Primero.

Las Altas Partes Contratantes comprueban que la obra de la Cooperación Intelectual es independiente de la Política y fundada enteramente sobre el principio de la universalidad.

Artículo 2.

Una Comisión nacional de Cooperación Intelectual establecida en cada uno de los Estados partidarios a la presente Acta, servirá de centro para desarrollar esta obra en consonancia con los planes Nacionales e Internacionales tomando en cuenta las condiciones peculiares de cada país.

Todas las disposiciones apropiadas serán tomadas para facilitar la participación de estas Comisiones Nacionales en las Conferencias Generales que tendrán efecto periódicamente.

Artículo 3.

El Instituto Internacional de Cooperación Intelectual ayudará con su colaboración efectiva a las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual.

Artículo 4.

Cada una de las Altas Partes Contratantes reconocen la personalidad jurídica del Instituto.

Artículo 5.

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá al

Instituto Nacional de Cooperación Intelectual, una contribución financiera anual, la cual se establece en unidades de 750 francos oro. La contribución mínima será de una unidad.

En el momento de la firma, de la ratificación, o de la adhesión, cada Parte Contratante indicará el número de unidades constitutiva de su contribución; el total de las contribuciones así pagadas al Instituto se aumenta a la subvención concedida por el Gobierno de la República Francesa, en virtud del acuerdo del 8 de diciembre, de 1924.

Artículo 6.

Las Altas Partes Contratantes reconocen que la manera de asociarlas todas en la administración financiera y administrativa del Instituto está asegurada por la Misión de los Delegados de Estados acreditados ante el Instituto.

Los Delegados de Estados de las Altas Partes Contratantes que se han comprometido a poner la presente Acta en vigor, celebrarán una reunión anual para examinar en común toda cuestión relativa al trabajo financiero y administrativo del Instituto, así como el empleo de los fondos puestos a su disposición.

Artículo 7.

La presente Acta, cuyos textos en francés e inglés serán auténticos, será firmada en nombre de los Gobiernos representados en la Conferencia, para la conclusión de un Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, hasta el 30 de abril, de 1939. Será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa, quién notificará esta recepción a todos los gobiernos que hayan sido invitados a dicha Conferencia.

Artículo 8.

A partir del 1º de mayo de 1939, la presente Acta será abierta a la adhesión de los Estados a los cuales el texto haya sido comunicado por el Gobierno de la República Francesa. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa, quien notificará la recepción a todos los Gobiernos invitados a la Conferencia para la conclusión de un Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual.

Artículo 9.

La presente Acta entrará en vigor desde su recepción, por el Gobierno de la República Francesa, de la VIII ratificación o adhesión.

Cada adhesión que se efectue después de la entrada en vigor de la presente Acta conforme al pago precedente, será efectiva desde la fecha de su recepción por el Gobierno de la República Francesa.

Artículo 10.

La presente Acta podrá ser denunciada en cualquier momento por cada una de las Altas Partes Contratantes, con dos años de anticipación.

La denuncia se hará por una notificación escrita dirigida al Gobierno de la República Francesa, el cual informará a todas las otras Partes Contratantes.

Si, como resultado de las denuncias el número de las Altas Partes Contratantes se redujera a menos de 8, la presente Acta cesaría de estar en vigor.

Artículo 11.

La presente Acta, en una sola copia, con la firma del Presidente y del Secretario General de la Conferencia, para la conclusión de una Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, será depositada en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

Una copia certificada será remitida a todos los delegados que hayan participado en la Conferencia.

El mismo texto será comunicado por el Gobierno de la República Francesa a los Gobiernos de todos los demás Estados.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios abajo mencionados han firmado la presente Acta.

Dado en París, el 3 de diciembre de 1938.

El Presidente de la Conferencia
E. Herriot.

Secretario General
H. Bonnet.

ALBANIA

Mehmed Abid

REPUBLICA ARGENTINA

Ad referendum

C. A. Pardo

BRASIL

E. Montarroyos

Joao Pinto da Silva

CHILE

Moisés Vargas

Miguel Luis Rocuant

CHINA

Li Yu Ying

COLOMBIA

Gregorio Obregón

J. Jaramillo.

CUBA

Mariano Brull

Flora Díaz Parrado.

REPUBLICA DOMINICANA

Hartoy

EGIPTO

Fakhry

ECUADOR

Arturo Borrero

ESPAÑA

José Bergamin

FRANCIA

E. Herriot

Emile Borel.

MEXICO

Ad referendum

Bernardo Reyes.

MONACO

Conde Henri de Maleville

PARAGUAY

R. J. Caballero de Bedoya

PAISES BAJOS

J. Loudon

PERU

F. García Calderón

POLONIA

Frankowski

Fr. Pulaski.

PORTUGAL

Virginia de Castro e Almeida.

RUMANIA

Ad referendum

G. Oprescu

SUIZA

C. Gorgé

A. Simonius

URUGUAY

Hugo D. Barbagelata.

VENEZUELA

C. Parra-Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Santiago Rodríguez C.

Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.

A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la viuda del historiador don Bernardo Pichardo.—
G. O. N° 5426, del 13 de Marzo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 234.

ART. UNICO:— Se concede pensión del Estado por la suma de cincuenta pesos mensuales a la viuda del historiador don Bernardo Pichardo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10460F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.